

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL
RESOLUCIÓN No. DDP-CEN-002-2022



(De 26 DE MAYO DE 2022)

“Por la cual se aprueba el calendario y reglamento a emplear en la elección del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.”

LA COMISIÓN EVALUADORA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 12 de 7 abril de 2015, se reformó la Ley No. 13 de 2010 y la Ley No. 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol, y dicta otras disposiciones en la cual se establece que se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud que la misma estará conformada de un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante de la Defensoría del Pueblo, el presidente de la Comisión de Trabajo, Salud, y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe y un representante de las víctimas o de afectados por dietilenglicol en la cual se le atribuyó la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo la convocatoria y la supervisión de su elección.

La Defensoría del Pueblo establece que para el proceso de escogencia del representante, se designará una Comisión Evaluadora Nacional, mediante la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de abril de 2022.

La Comisión Evaluadora Nacional para tal fin dispone que en virtud de esta atribución establecida en la Resolución No. DDP-DAJ-023-2022 de 20 de abril de 2022, se debe establecer un calendario y reglamento a utilizar en la elección de los Representantes de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 2 de 12

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión Evaluadora Nacional, en uso de sus facultades legales.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el siguiente calendario y reglamento a utilizar para la elección del representante de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

ARTÍCULO 2. Convocatoria y apertura. CONVOCAR a los afectados y víctimas certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, para la elección de los Representantes de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

ARTÍCULO 3. Aprobación del calendario. Se aprueba el siguiente calendario:

1. 17 DE JUNIO DE 2022 **APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL**

Día en que la Defensoría del Pueblo convocará a:

-Todas las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones.

DEL 20 DE JUNIO DE 2022 AL 24 DE JUNIO DE 2022 **VERIFICACIÓN DEL PADRÓN**

-Todas las víctimas o afectados que se encuentren certificados podrán realizar su verificación en el padrón electoral por medio de la página de la Defensoría del Pueblo. Si no se encuentran dentro del padrón, las víctimas o afectados podrán aportar su resolución mediante el correo electrónico elecciones@defensoria.gob.pa.

DEL 4 JULIO DE 2022 AL 8 DE JULIO DE 2022 **PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**

Período para presentar postulaciones de los candidatos para la elección de los Representantes de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares. Las postulaciones se recibirán dentro de las Oficinas a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo en el horario de 8:00 am a las 4:00 pm y mediante el correo electrónico elecciones@defensoria.gob.pa las 24 horas del día. Las postulaciones se recibirán a más tardar el día 8 de julio de 2022 a las 4:00 pm.

DEL 11 JULIO DE 2022 AL 13 DE JULIO DE 2022 **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS POSTULADOS POR PARTE DE LA COMISION DE ELECCIONES.**

EL 15 DE JULIO DE 2022 **PUBLICACIÓN DE POSTULACIONES**

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 3 de 12

Se publicará por medio de la plataforma web de la Defensoría del Pueblo <https://www.defensoria.gob.pa>, así como las Oficinas a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo, la lista de aquellos que se hayan postulado como candidatos.



EL 16 DE JULIO DE 2022 APERTURA DE CAMPAÑA ELECTORAL

EL 18 DE JULIO DE 2022 SORTEO DE LAS CASILLAS DE LAS PAPELETAS

EL 19 DE JULIO DE 2022 AL 22 DE JULIO DE 2022 PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS

Se publicará por medio de la plataforma web de la Defensoría del Pueblo <https://www.defensoria.gob.pa>, así como las Oficinas a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo

16 DE AGOSTO DE 2022 AL 19 DE AGOSTO DE 2022 CAPACITACIÓN A MIEMBROS DE LA MESA Y/U OBSERVADORES

22 DE AGOSTO DE 2022 PUBLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE MESAS Y ESCRUTINIO

22 DE AGOSTO DE 2022 AL 26 DE AGOSTO DE 2022 REGISTRO DE LAS SOLICITUDES PARA REPRESENTANTES DE LAS MESAS POR PARTE DE LAS NÓMINAS

26 DE AGOSTO DE 2022 PUBLICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CIERRE DE CAMPAÑA ELECTORAL

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ELECCIONES

Que se realizarán en el siguiente orden:

- Instalación de las mesas de votación.
- Inicio de la votación.
- Cierre de la votación a las 2:00 p.m.
- Escrutinio de los votos de los candidatos.
- Entrega de la certificación de los resultados de la mesa de votación al Ministerio de Salud.
- Proclamación de la nómina ganadora por parte de la Defensoría del Pueblo.

DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PERIODO DE PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Periodo dentro del cual los candidatos que no hayan resultado electos podrán presentar memorial donde sustente las razones de su impugnación, en base a lo establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PERIODO EN QUE SE RESUELVE LAS IMPUGNACIONES DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 4 de 12

Comisión Evaluadora Nacional resolverá sobre las impugnaciones presentadas dentro del período establecido para tal fin.

EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PERIODO DE APELACIÓN

Se le dará un (1) día a las partes para que promuevan escrito de apelación, luego de publicadas las resoluciones que resuelven la impugnación.

DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE APELACIÓN Y ENTREGA FORMAL DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DEL GANADOR

La Sub-Comisión de apelaciones resolverá concederá o rechazará sobre las apelaciones el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, mediante Resolución Motivada que será publicada el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, mediante edicto en la plataforma web de la Defensoría del Pueblo.

El día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se proclamará al ganador de las elecciones al representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud. Se hará la entrega formal de la certificación de los resultados preliminares de la mesa de votación al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4. Padrón electoral. El padrón electoral estará conformado por las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, vigentes al día de la presentación de postulaciones.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la postulación como candidato a Representante de las Víctimas o Afectados por envenenamiento por Dietilenglicol.

Se podrán presentar para la Comisión de Seguimiento como candidatos, las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, vigentes al día de la presentación de postulaciones, y que poseen lo siguiente:

- Ser mayor de 18 años o tutor legal de un afectado menor de edad certificado.
- Presentar un memorial de postulación con los datos generales del principal y su suplente.
- Copia Simple de la Resolución por la cual son certificados conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones.
- Copia simple de la cédula de identidad personal o de cédula juvenil en caso de un afectado menor de edad.



Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 5 de 12

ARTÍCULO 6. Periodo para la presentación de las postulaciones. Las postulaciones serán presentadas por nóminas completas de un principal y un suplente para la elección del representante de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

Las postulaciones serán recibidas en las Oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, en días y horas hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o remitidas de manera virtual al correo electrónico designado por la Defensoría del Pueblo, elecciones@defensoria.gob.pa, y serán entregadas inmediatamente a la Comisión Evaluadora Nacional para la calificación, admisión o rechazo correspondiente.

Si la nómina quedara incompleta durante su calificación será rechazada, pero podrá ser subsanada durante el período establecido para presentar postulaciones.

Las postulaciones presentadas de manera extemporánea, o que de otra forma violen el presente reglamento, no serán recibidas.

ARTÍCULO 7. Memorial de postulación. Los memoriales de postulación serán presentados personalmente o a través del correo electrónico designado por la Defensoría del Pueblo para tal fin, bajo la gravedad de juramento, remitido por el candidato que encabeza la nómina a Representante ante la Comisión Evaluadora Nacional.

El memorial de postulación contendrá:

1. Identificación del cargo para el cual se hace la postulación.
2. El nombre, firma y número de cédula de cada uno de los candidatos que integra la nómina; principal y suplente.
3. Nombre con que desea aparecer en la boleta de votación, el cual no podrá exceder de 30 caracteres.
4. Carta de presentación que explique los motivos por el cual quiere ser representante, la cual no podrá exceder los 300 caracteres.
5. Declaración bajo la gravedad de juramento del candidato principal de la nómina, por la cual da fe, de que todos los integrantes cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, cuyo modelo será publicado
6. Número de teléfono, celular y correo electrónico donde la Comisión Evaluadora Nacional pueda contactar al responsable de la nómina.

ARTÍCULO 8. Admisión de la postulación. Se admitirá la postulación de aquellos candidatos que cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Postulación en varias nóminas. Ningún candidato principal o suplente podrá aparecer como candidato en más de una nómina.

ARTÍCULO 10. Pérdida del carácter de postulado. El carácter de postulado se perderá por las siguientes causas:



Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 6 de 12

- 1-Por renuncia del candidato.
- 2-Por fallecimiento del candidato.
- 3-Por pérdida de la calidad de víctima certificada.



ARTÍCULO 11. Posibilidad de nueva postulación. Si no ha cerrado el período de postulación, el candidato a representante o suplente llenará la vacante producida con posterioridad a la admisión de la postulación de su nómina, por las causas establecidas en el ARTÍCULO anterior.

Si hubiere cerrado el periodo de postulación, la ausencia de uno de los integrantes de la nómina, el candidato restante correrá a las elecciones solo.

ARTÍCULO 12. Orden de las nóminas. Se realizará un sorteo presidido por la Comisión Evaluadora Nacional para escoger el número de la nómina, el orden en la boleta de votación, y el color que representará a la nómina

ARTÍCULO 13. Publicidad de las postulaciones admitidas y rechazadas. La Comisión Evaluadora Nacional pondrá en conocimiento de los líderes de las nóminas aquellas que finalmente fueron admitidas y rechazadas, así como el orden numérico en el cual aparecerán en las boletas de votación. Para ello, publicará dichas resoluciones en la plataforma web de la Defensoría del Pueblo. Asimismo los líderes de las nóminas podrán solicitar a la Defensoría del Pueblo copias autenticadas por la Secretaría General de la institución.

ARTÍCULO 14. Campaña Electoral. Se podrá realizar propaganda electoral, solamente en el periodo designado para tal fin, por cualquier medio que deseen realizar las nóminas.

ARTÍCULO 15. Desarrollo de la elección. La Comisión Evaluadora Nacional asesorará a la Defensoría del Pueblo en el desarrollo de la elección.

La Defensoría del Pueblo, podrá habilitar la votación por medio electrónico.

La Corporación Electoral, se encargará de la instalación de las mesas de votación que sean necesarias para cumplir y hacer más expedita las funciones relativas al proceso de votación y escrutinio; de la certificación de los resultados a la Defensoría del Pueblo, quien con esto levantará un Acta refrendada por todos los representantes de las nóminas participantes que lo deseen, donde dejará constancia de los detalles del proceso electoral y los votos obtenidos por cada nómina, así como de los incidentes que hayan ocurrido.

Se levantará una resolución donde la Autoridad Nominadora de la Defensoría del Pueblo, proclamará y entregará las credenciales a la nómina ganadora y dará a conocer esta información a los representantes de las demás instituciones que forman parte de la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 16. Integración de la corporación electoral. Cada Mesa de Votación, estará integrada por personas que ejercerán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes de ser necesarios, los cuales serán designados por la Defensoría del Pueblo.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 7 de 12

Cada nómina tendrá derecho a acreditar a un representante en la mesa de votación con derecho a voz. La mesa de votación se reunirá, instalará y actuará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y de los representantes de las nóminas de candidatos cuando corresponda. La ausencia total o parcial de los representantes de las nóminas de candidatos, no será impedimento para la instalación y funcionamiento de las Corporaciones Electorales.

ARTÍCULO 17. Instalación de la mesa de votación. La mesa de votación se instalará en el recinto electoral que se disponga y a la hora que indique la Defensoría del Pueblo para iniciar la votación y sus funciones serán permanentes y públicas, hasta que culmine el escrutinio. La Defensoría del Pueblo determinará el número de mesas necesarias para agilizar la votación.

ARTÍCULO 18. Credenciales de los miembros de la mesa de votación. Los integrantes de la mesa de votación deberán portar desde las 8:00 am del día de las elecciones hasta las 2:00 del cierre de las elecciones, la credencial expedida por la Defensoría del Pueblo que los acredita como tales. No se admitirán credenciales tachadas, alteradas, borradas o de cualquier manera modificadas.

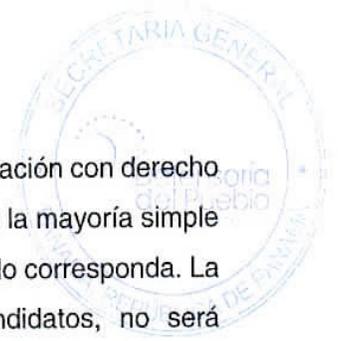
ARTÍCULO 19. Deliberaciones y decisiones. Sólo los miembros principales de las Corporaciones Electorales, y los suplentes cuando actúen en reemplazo del principal, tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los demás miembros tendrán derecho a voz y a verificar el contenido de las boletas únicas de votación que se cuenten y de las actas que se escrutan, así como de los demás materiales electorales de la respectiva corporación.

ARTÍCULO 20. Derecho y deber de votar. Todas las víctimas o afectados que se encuentren certificados mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones, tienen el derecho y el deber de votar en la elección para escoger al Representante y suplente de las víctimas o de afectados por Dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

ARTÍCULO 21. Requisitos para votar. Para votar se requiere:

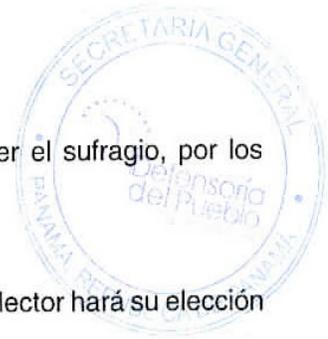
1. Aparecer en el Padrón Electoral de las víctimas certificadas mediante resolución conforme lo establecido por la Ley No. 20 del 26 de marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones.
2. Cédula de identidad personal vigente.

ARTÍCULO 22. Las boletas de votación. La votación se llevará a cabo mediante el uso de boletas únicas de votación. Las mismas consistirán en un pliego de papel del tamaño que determine la Defensoría del Pueblo, en función de la cantidad de nóminas que se postulen, en el que aparecerán el número de la nómina, color de la nómina, así como el nombre del candidato a principal a Representante de las víctimas o afectados ante la Comisión de Seguimiento. En el dorso de la boleta de votación, 2 miembros de la mesa de votación (Presidente, Secretario, Vocal, o el Suplente cuando actúe en reemplazo del principal) estamparán su firma como constancia de



Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 8 de 12

que esa boleta ha sido suministrada al elector en el momento de ejercer el sufragio, por los miembros autorizados en la respectiva mesa de votación.



ARTÍCULO 23. Forma de votar. Al ingresar a la mampara de votación, el elector hará su elección marcando preferiblemente con un gancho (✓) o cualquier otro signo que exteriorice la manifestación de su voluntad, en el recuadro numerado, correspondiente a la nómina de candidatos de su preferencia. No habrá votos preferenciales y selectivos sino exclusivamente por nóminas cerradas y bloqueadas.

Si el elector desea que su voto sea contabilizado como "VOTO EN BLANCO", no marcará la boleta de votación.

ARTÍCULO 24. Urnas de votación y documentos electorales. La Defensoría del Pueblo determinará el tamaño y diseño de las urnas de votación que se usarán y los demás documentos electorales que serán utilizados en la mesa de votación.

ARTÍCULO 25. Horario de la votación. La votación se iniciará en un horario de 8:00 am a 2:00pm. El Presidente de la mesa anunciará el cierre de la votación indicando si ya votaron todos los electores habilitados en dicha mesa.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación. Los votos depositados en la urna sólo se extraerán al momento del escrutinio. Sólo se permitirá el cierre de la votación antes de los plazos indicados, si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la Mesa hubieran votado.

ARTÍCULO 26. Uso de mamparas de votación. Para acelerar la votación en las mesas y garantizar el secreto del voto, existirán un máximo de tres (3) mamparas de votación separadas, por mesa, de tal manera que varios electores, simultáneamente, ejercerán el sufragio.

ARTÍCULO 27. Mesa de Votación. La instalación y funcionamiento de las Mesas de Votación, se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo de mesas y escrutinio aprobado por la Defensoría del Pueblo para la elección del Representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 28. Escrutinio en las mesas de votación. Terminada la votación, los miembros de la junta de la mesa de votación procederán al conteo de los votos, el cual será de carácter público. Los representantes de las nóminas de candidatos estarán ubicados lo suficientemente cerca del proceso de lectura de cada voto, para poder dar fe de la selección hecha por cada elector. Las nulidades de cada voto, se decidirán por mayoría de voto entre el Presidente, Secretario y Vocal, antes de desdoblar la siguiente boleta.

Para iniciar el escrutinio se cumplirá con las reglas siguientes:

1) Se sellará la abertura de la urna y se procederá a quemar todas las boletas de votación que no fueron utilizadas, en un lugar seguro y cercano al centro de votación. El Presidente designará los miembros de mesa que cumplirán esta tarea, quienes podrán hacerse acompañar de los representantes de las nóminas de candidatos.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 9 de 12



2) Se retirarán de la Mesa de Votación todos los materiales que no se utilizarán en el proceso de escrutinio, colocando las urnas en un lugar cercano a la mesa y a la vista de los miembros de mesa.

3) En el Padrón Electoral de Firmas, se anularán con una línea diagonal, los espacios para la firma de aquellos electores que no ejercieron el sufragio.

4) Se contarán los electores que concurrieron a votar. Inmediatamente se consignará en el acta, la cantidad total de votantes.

5) El Presidente le indicará a todos los miembros de la mesa, que personalmente se cercioren de que la urna esté debidamente cerrada y que se hallan intactas las cintas adhesivas que mantienen cerradas la misma. De no estarlo, se dejará constancia en el acta.

6) Se verificará que el número de boletas depositadas en la urna sea igual al número total de firmas en el Padrón Electoral. Para ello se sacarán todas las boletas de la urna para colocarlas sobre la mesa, verificando que la urna quede vacía. Así las cosas, se volverán a introducir a la urna, contando una a una, en voz alta y sin desdoblarlas, para determinar cuántas boletas hay en la urna.

7) En caso de que el número de boletas sea mayor que el total de personas que votaron, se extraerán al azar y sin abrirlas, el número de boletas que excediese, quemándolas inmediatamente en un lugar seguro y cercano al recinto de votación.

8) El Vocal extraerá las boletas de la urna, verificará que cada una contenga las dos firmas requeridas de los miembros de la mesa. Luego lo desdoblará y lo pasará al Presidente, de uno en uno. Si la boleta no tiene las dos firmas no abrirá la boleta, sino que lo pasará cerrado al Presidente para que éste lo anule, salvo que la boleta sea validada por los funcionarios de la mesa y reconozcan que alguno de ellos dejó de firmar la boleta por error involuntario.

El Presidente, pregonará en voz alta la selección del voto, exhibiéndolo claramente, y sin apuro, a los presentes.

Si alguien lo solicita se volverá a mostrar el voto. El Secretario ordenará los votos válidos en la mesa, de acuerdo a cada nómina de candidatos.

También se agruparán aparte los votos en BLANCO y los votos NULOS. Al mismo tiempo el Suplente de la mesa anotará con el marcador, en las hojas de control público de escrutinio los votos obtenidos por cada nómina de candidatos, los votos en BLANCO y los votos NULOS.

9) Concluido el escrutinio, el Secretario anotará en el acta los votos que obtuvo cada nómina en esa elección.

10) Concluida la elaboración del acta, se procederá a obtener la firma de todos los miembros presentes en la mesa.

El Secretario es el último en firmar las actas, luego de verificar y cerciorarse de que el contenido de cada una es correcto.

11) Luego se quemarán las boletas escrutadas.

ARTÍCULO 29. Reglas para el escrutinio. El escrutinio de los votos de las nóminas de candidatos, se hará de conformidad con las siguientes reglas: La regla principal es respetar la voluntad del elector. Por ello, el voto es válido si la boleta refleja claramente la voluntad del elector.

A) Votos válidos por nómina de candidato:



i) Si la selección está en la casilla de una sola nómina de candidatos, aunque parte del signo utilizado pase a otro recuadro, el voto será válido a favor de la nómina seleccionada. Al utilizarse el gancho, el voto es para la nómina de candidatos donde aparezca el vértice o ángulo.

ii) Si el elector solamente utiliza la raya, es decir, raya a todas las nóminas menos a una, el voto se le otorgará a la nómina de candidatos no rayada.

iii) Si se anotan leyendas o nombres de otras nóminas de candidatos o personas ajenas a la votación, siempre que quede clara la voluntad del elector, el voto es válido para la nómina de candidatos seleccionada.

B) El voto será en blanco si la boleta única de votación no tiene ninguna selección.

C) El voto será nulo:

i) Si se marcan dos o más casillas de diferentes nóminas de candidatos. Si la boleta única de votación no tiene al dorso las firmas de dos de los miembros (principales o suplentes) de la mesa, o la boleta no corresponde a la suministrada por el Tribunal Electoral, salvo que sea validada por los funcionarios de la mesa.

ii) Si la boleta única de votación ha sido dividida o partida de tal modo que sólo aparece una parte de la boleta.

iii) Si el elector muestra al público su voto. El Presidente anulará el voto y ordenará al elector, depositar el voto anulado en la urna. De no hacerlo el elector, lo hará el Presidente.

iv) Cuando el elector ha fotografiado o grabado por cualquier medio su voto.

ARTÍCULO 30. Forma de llenar la certificación de resultados. El Secretario de la mesa de votación elaborará una certificación con sus respectivas copias. Esta deberá contener la siguiente información: En el encabezado se identificará el número de la mesa, y contendrá:

1. Instalación de la mesa: nombres, apellidos, cédula, cargo y firma de los miembros de mesa designados por la Defensoría del Pueblo (Presidente, Secretario y Vocal), que se encuentren presentes al inicio de la votación.

2. Hora en que se da inicio a la votación.

3. Hora en que termina la votación, al momento que sufraga y firma en el Padrón Electoral de la Mesa, el último elector.

4. Los totales correspondientes a cada tipo de escrutinio. - El total de personas que votaron en la mesa, en números y en letras, según el tipo de elección. - Votos válidos en números y en letras. - Votos en blanco, en números y en letras. - Votos nulos, en números y en letras. Al escribir las cifras de votos en letras, se hará mencionando los dígitos que componen la cantidad de votos. Así por ejemplo, 320 en letras será: -tres-dos-cero-.

5. Se anotará el total de votos por cada nómina, en números y en letras.

6. Incidencias. Se consignarán las incidencias que hubiesen ocurrido en la Mesa de Votación. Los representantes de las nóminas podrán presentar quejas, reclamaciones o protestas que tuviesen respecto a la votación o del escrutinio de votos, en hojas numeradas que para tal efecto suministrará la Defensoría del Pueblo. A falta de éstas, se podrá utilizar cualquier tipo de papel, los cuales deberán ser anexados a la certificación que se remitirá a la Defensoría del Pueblo. En el acta se señalará la existencia de tales anexos, que los representantes de las nóminas de candidatos presentaron y de cuántas hojas consta cada una. Asimismo, las copias de tales quejas, incidencias y observaciones, deberán ser autenticadas por el Secretario de la mesa respectiva y devueltas al representante de la nómina que las hubiere presentado.

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 11 de 12



7. Cierre de la mesa: número de cédula, nombres y apellidos y firma de los miembros presentes en la mesa al momento de concluir el escrutinio.

8. Nombres y apellidos y firma del Secretario de la mesa, quien además dejará constancia de las enmiendas o correcciones efectuadas.

ARTÍCULO 31. Copia de certificación de resultados. Los representantes de las nóminas en las mesas de votación, tendrán derecho a una copia de la certificación si así lo solicitan. El miembro que rehúse firmar la certificación (original y copias), no tendrá derecho a copia de la misma". Se remitirá copia de estos resultados a la Junta de Escrutinio.

ARTÍCULO 32. Junta de escrutinio. La junta de escrutinio se encargará de recibir todas las actas de votación y realizar el conteo final para proclamar a la nómina ganadora.

ARTÍCULO 33. Sobre la impugnación de las Elecciones. La Comisión Evaluadora Nacional, deberá resolver cualquier queja, reclamo o protesta presentada el día de las elecciones, en un período de (2) días hábiles luego de las elecciones, mediante resolución que será publicada por edicto en la plataforma web de la Defensoría del Pueblo. Las razones que se podrán impugnar las elecciones son las siguientes:

- Actas mal confeccionadas
- Perdida de actas
- Acta alterada
- Error en la sumatoria de los votos

Contra la resolución que resuelva la queja, reclamo o protesta el día de las elecciones, solo procede el recurso de apelación, que deberá presentarse dentro del término de dos (2) día hábil después de que se dé a conocer la resolución que las resuelve.

El recurso de apelación, deberá ser resuelto por la Subcomisión de Apelaciones a más tardar dos (2) días hábiles luego de su presentación.

ARTÍCULO 34. Aplicación de normas supletorias. Las situaciones no previstas en el presente reglamento se regirán supletoriamente y en lo que sea aplicable por el Código Electoral.

ARTÍCULO 35. Escogencia del ganador. La Defensoría del Pueblo, luego de resolver todas las quejas o reclamos presentados por las nóminas el día de las elecciones, proclamará mediante resolución como nómina ganadora de las elecciones, aquella que obtenga la mayoría de los votos habilitados según el Padrón Electoral.

La resolución que finalmente declare la nómina ganadora, no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 36. Declaración de Deserción. Si en el periodo de presentación de postulaciones, establecido en el ARTÍCULO 2 de este reglamento no se presentan postulaciones, la Defensoría

Resolución No. DDP-CEN-002-2022
Página 12 de 12

del Pueblo, declarará desierto el proceso y podrá fijar nuevas fechas para la presentación de éstas

ARTÍCULO 37. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Publíquese y cúmplase.


ABEL CUBAS

Presidente


GERALDINE VARONA

Secretaria


GIANCARLO BATISTA

Vocal



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Día: 10 Mes: 6 Año: 2022
